

**PROTOCOLO DE REQUERIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA
EXPORTACION DE UVA DE MESA DE MEXICO A CHINA, ENTRE LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
ADMINISTRACION GENERAL DE SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION
Y CUARENTENA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA**

Con objeto de exportar de forma segura uva de mesa de México a China, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante SAGARPA) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (en adelante AQSIQ), basados en el análisis de riesgo, intercambio de puntos de vista y consensos alcanzados, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El fruto de uva de mesa (*Vitis vinifera* Linn), del Estado de Sonora, México que se exportará a China (en adelante uva de mesa), deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y reglamentos relevantes de China y deberá estar libre de cualquier plaga de interés cuarentenario para China (listadas en el Anexo 1).

La uva de mesa para exportación a China deberá cumplir con el Dispositivo Nacional de Emergencia de México para confinar, erradicar y prevenir la dispersión del piojo harinoso de la vid (*Planococcus ficus*) y con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001 (Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reprogramación de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos).

Artículo 2

La producción de uva de mesa deberá de ser en un área libre de *Ceratitis capitata*, *Anastrepha fraterculus* y *Anastrepha obliqua*. SAGARPA mantendrá en

operación el Sistema Nacional de Trampeo y Monitoreo para detectar y erradicar cualquier brote de estas plagas. Si se presenta una detección de moscas de la fruta, SAGARPA activará el Plan de Emergencia y deberá notificar a AQSIQ inmediatamente

Artículo 3

La uva de mesa deberá ser originaria de huertos y empacadoras registradas por SAGARPA y aprobadas conjuntamente por AQSIQ y SAGARPA.

La lista de huertos y empacadoras para exportación a China deberá enviarse al AQSIQ antes del inicio de la temporada de exportación.

Artículo 4

Bajo la supervisión de la SAGARPA, se realizará un manejo integrado de plagas (MIP) efectivo para evitar o minimizar la presencia de plagas de interés cuarentenario para China y para mantener la buena condición fitosanitaria de los huertos.

Artículo 5

El empacado, almacenamiento y transportación de uva de mesa deberán estar sujetos a inspección cuarentenaria supervisada por la SAGARPA.

Antes del empacado, la uva será separada, seleccionada y clasificada para asegurarse de que esté libre de insectos, ácaros, frutos podridos, hojas y suelo. La empacadora deberá estar equipada con instalaciones apropiadas para evitar la re-infestación de plagas

El material para empacar la uva de mesa deberá estar limpio y nuevo.

La uva de mesa seleccionada deberá almacenarse en una cámara de forma separada, para evitar la re-infestación.

Artículo 6

Cada caja para empaque deberá estar marcada en inglés con los siguientes datos: Lugar de producción (municipio), huerto o su número de registro y empacadora o su número de registro. Cada *pallet* de uva de mesa contendrá la leyenda "Exported to the People's Republic of China" (ver Anexo 2).

Artículo 7

SAGARPA emitirá un Certificado Fitosanitario para la uva de mesa en cumplimiento de la inspección cuarentenaria del 2% de muestreo, certificando que cumple con los requerimientos de cuarentena chinos que se acordaron en este Protocolo y que está libre de plagas de interés cuarentenario para China. El Certificado indicará el lugar de producción y la empacadora.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria en un lote de exportación, el cargamento será rechazado.

Artículo 8

Puertos de entrada: Dalian, Tianjin, Beijing, Shanghai, Qingdao y Nanjing.

Si los exportadores o importadores solicitan otros puertos de entrada, éstos deberán ser aprobados por SAGARPA y AQSIQ.

Artículo 9

Una vez que el cargamento de uva de mesa arribe al puerto de entrada, la Organización de Inspección y Cuarentena de China (una rama de AQSIQ, denominada en adelante CIQ), verificará los documentos y el marcaje, y llevará a cabo la inspección fitosanitaria correspondiente.

Si se detectan uvas de mesa originarias de áreas de producción, huertos o empacadoras no aprobadas, no se permitirá la entrada al cargamento.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria viva de interés para China (ver Anexo 1), el cargamento será retornado o destruido. AQSIQ notificará inmediatamente a SAGARPA y la importación de uva de mesa del área de producción relevante o huerto y empacadora, será suspendida temporalmente, en tanto se lleve a cabo la investigación.

Si cualquier otra plaga cuarentenaria es detectada, el cargamento será tratado, reexportado o destruido. AQSIQ notificará inmediatamente a SAGARPA para llevar a cabo una investigación y tomar acciones correctivas.

Para los casos anteriores, AQSIQ y SAGARPA se consultarán mutuamente con el fin de tomar las medidas correctivas en futuras importaciones de fruta.

Artículo 10

Antes del inicio del programa, AQSIQ enviará dos expertos en cuarentena a México, para llevar a cabo una verificación en origen en conjunto con SAGARPA. Los expertos revisarán la condición fitosanitaria de las áreas de producción, los huertos, empacadoras, instalaciones de almacenamiento y el sistema de monitoreo para *Ceratitis capitata*, *Anastrepha fraterculus* y *Anastrepha obliqua*. AQSIQ verificará el inicio del programa, basado en los documentos oficiales e información técnica proporcionada por SAGARPA, además del informe de los expertos chinos.

Los gastos, incluyendo pasajes, alojamiento y gastos diarios, para la visita mencionada, serán pagados por México. SAGARPA también se hará cargo de la invitación, la agenda y cooperará con los expertos chinos.

Artículo 11

AQSIQ realizará futuros ARP's de acuerdo a la presencia de plagas e información sobre intercepciones y consultará a SAGARPA para ajustar la lista de plagas cuarentenarias y las medidas de cuarentena pertinentes.

Artículo 12

El funcionamiento y operación de este Protocolo serán evaluados por AQSIQ y SAGARPA al final del primer año de exportación y podrá ser modificado de común acuerdo.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de dos años, y se prorrogará de manera automática y sucesiva por un periodo de un año, si ninguna de las Partes solicita enmiendas o termino del Protocolo, por lo menos con dos meses de antelación la fecha de vencimiento.

Hecho en la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil cinco, en idiomas español, chino e inglés, en copias duplicadas, cada Parte tiene una copia de los tres textos. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de diferencia en la interpretación o implementación el texto en inglés prevalecerá.

**POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Luis Ernesto Derbez Bautista
Secretario de Relaciones Exteriores**

**POR LA ADMINISTRACION DE
SUPERVISION DE CALIDAD,
INSPECCION Y CUARENTENA DE
LA REPUBLICA POPULAR CHINA**



**Li Changjiang
Ministro**

Anexo 1

Plagas de Interés Cuarentenario para China

1. *Anastrepha fraterculus*
2. *Anastrepha obliqua*
3. *Ceratitis capitata*
4. *Drepanothrips reuteri*
5. *Frankliniella occidentalis*
6. *Monilinia fructicola*
7. *Planococcus ficus*
8. *Caliothrips fasciatus*
9. *Erythroneura variabilis*

Anexo 2

Marcas en Empaque

Lugar de producción (Municipio)

Nombre del huerto o su número de registro

Nombre de la empacadora o su número de registro

Exported to the People's Republic of China